



Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Miércoles, 24 de julio de 1985. — Número 117

Página 1.269

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Decreto 53/85, de 3 de mayo, por el que se crea la Comisión Cántabra para la Conmemoración del «V Centenario del Descubrimiento de América» 1.269

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Decreto 55/85, de 5 de julio, por el que se regula el Fondo de Mejoras y la Comisión Regional de Montes de Cantabria 1.271

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social. — Decreto 59/85, de 5 de julio, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de protección a la mujer 1.272

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social. — Decreto 60/85, de 5 de julio, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de protección de menores 1.273

4. Subastas y concursos

4.2 Lotes de material de desecho 1.273

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente de información pública 1.274

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Concurso-oposición restringido, una plaza de fontanero 1.274

3. Economía y presupuestos

Santander. — Aprobado contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España 1.276

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 1.308/84 1.276

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 1.560/84 1.276

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Deporte

Decreto 53/1985, de 3 de mayo, por el que se crea la Comisión Cántabra para la Conmemoración del «V Centenario del Descubrimiento de América».

En 1992 se conmemora el V Centenario del Descubrimiento de América, por obra de España. Hombres y barcos de Cantabria no sólo fueron protagonistas de primera línea en este hecho trascendental para la historia del mundo, sino que, a lo largo del medio

milenio transcurrido desde entonces, de su solar han salido legiones de montañeses que dedicaron la vida al descubrimiento, colonización, administración, evangelización y población del continente americano, así como a la formación de las naciones hermanas de habla hispana. La excepcional importancia de este fenómeno, no suficientemente estudiado ni puesto de relieve hasta el presente, exige que se disponga lo necesario para que la región participe en las celebraciones de la brillante efemérides, además de con los actos solemnes que tengan lugar, con la aportación de un conocimiento más amplio y profundo del protagonismo de sus gentes en el Nuevo Mundo, y de la influencia de América en su propia historia, costumbres y formas de vida.

Se impone la necesidad de coordinar las iniciativas que surjan en la propia Comunidad Autónoma y todas ellas con los trabajos y proyectos de las diversas

instancias del Estado, en orden a resaltar en sus justos términos el papel de Cantabria en la conformación de Hispanoamérica y estrechar los lazos que la unen a sus distintas naciones a través del mejor conocimiento mutuo.

El órgano que se constituye para la preparación y desarrollo de estos programas cuenta con escaso tiempo para la realización de tales proyectos, de lo que se deriva la necesidad de dotarle de estructura flexible y del carácter más permanente posible, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del consejero de Cultura, Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión de 2 de mayo de 1985,

DISPONGO

Artículo primero. Creación.—Se crea la Comisión Cántabra para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. Esta Comisión gozará de las competencias necesarias y los recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º Composición.

1. La Comisión estará compuesta por dos órganos: El Pleno y la Comisión Permanente.

2. El Pleno de la Comisión está integrado por los siguientes miembros:

a) El presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Los consejeros de la Presidencia; de Cultura, Educación y Deporte; de Economía, Hacienda y Comercio, y de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

c) El presidente de la Asamblea Regional de Cantabria y cada uno de los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios regionales.

d) Los alcaldes de las cuatro villas de la costa (Castro Urdiales, Laredo, Santander, y San Vicente de la Barquera).

e) —Los rectores magníficos de las Universidades de Santander y de la Internacional Menéndez Pelayo.

—El presidente del Centro de Estudios Montañeses.

—Los directores de los Museos, Marítimo del Cantábrico y Etnográfico de Cantabria.

—El director de la Biblioteca Menéndez Pelayo.

—El director del Archivo Histórico de Cantabria.

—Un representante de las casas cántabro-montañesas de España y otro de las del extranjero.

—El presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santander.

—El presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

f) Tres personalidades cántabras de especial relevancia en el mundo cultural, que sean designados por el Presidente de Gobierno de Cantabria.

3. La Comisión Permanente es el órgano de la Comisión Cántabra encargada de preparar los asuntos del Pleno y ejercer las funciones de aquélla cuando éste no se encuentre reunido.

Su composición será la siguiente:

a) El presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

b) Los consejeros de Cultura, Educación y Deporte; de Economía, Hacienda y Comercio, y de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

c) Tres miembros del Pleno elegidos por éste.

d) El secretario de la Comisión Cántabra.

4. a) Será presidente de la Comisión Cántabra el de la Diputación Regional de Cantabria, pudiendo delegar sus funciones en el consejero de la Presidencia.

b) Será vicepresidente de la Comisión Cántabra el consejero de Cultura, Educación y Deporte.

c) Actuará como secretario de la Comisión Cántabra el director del Museo Marítimo del Cantábrico.

Artículo 3.º Funciones y competencias.

1. La Comisión Cántabra asumirá las competencias correspondientes a la preparación, organización y coordinación de las actividades encaminadas a la conmemoración de dicho acontecimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como su coordinación con la Comisión Nacional.

2. El Pleno se reunirá, a convocatoria de su presidente, al menos dos veces al año, una dentro de cada semestre natural, y cuando lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

3. La Comisión Permanente celebrará, como mínimo, cuatro reuniones anuales, una dentro de cada trimestre natural, a convocatoria de su presidente.

4. Las reuniones tendrán lugar en la sede de la Diputación Regional de Cantabria, que dotará a la Comisión de los medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 4.º Régimen económico.

1. Los cargos de la Comisión Cántabra serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de las dietas y gastos de desplazamientos que correspondan.

2. La retribución de los trabajos encargados a expertos, cuando proceda su remuneración, se efectuará con cargo al presupuesto de la Comisión.

3. La Diputación Regional de Cantabria consignará en sus presupuestos anuales, a partir del ejercicio de 1986 hasta el de 1992, las partidas necesarias para el logro de los fines de la Comisión con cargo a la consejería de Cultura, Educación y Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Comisión Cántabra desarrollará sus funciones desde el momento de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial de Cantabria», y se disolverá una vez concluidos los actos conmemorativos que motivaron su creación.

Segunda. El presidente de la Diputación Regional de Cantabria dictará cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Santander a 3 de mayo de 1985.

El presidente del Gobierno de Cantabria
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Cultura, Educación y Deporte
ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca**

Decreto 55/85, de 5 de julio, por el que se regula el Fondo de Mejoras y la Comisión Regional de Montes de Cantabria.

La Administración del Estado ha venido procurando que una parte del rendimiento de los montes de utilidad pública se invierta en la conservación y mejora de dichos montes. De este modo la Ley de Montes del 8 de junio de 1957 consigna en su artículo 38 que las Entidades Locales vendrán obligadas a destinar el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos que realicen de sus montes, propios o comunales, en la ordenación y mejora de los mismos. En el mismo artículo de la Ley se faculta al Consejo de Ministros para elevar este porcentaje en los casos en que resulte aconsejable.

Al amparo de estas disposiciones el Decreto 2479/66, del 10 de septiembre, fijaba en el 15 por 100 el porcentaje a detracer por las Entidades Locales del importe de los aprovechamientos en sus montes para invertirlo en mejoras forestales. En el mismo Decreto se constituían las Comisiones Provinciales de Montes y se fijaban sus competencias relacionadas con la administración de estos fondos de mejoras. También se preveía la posibilidad de que estas Entidades Locales pudieran efectuar aportaciones voluntarias independientes del porcentaje obligatorio.

La Comisión Provincial de Montes pasó a tener el carácter de subcomisión de Montes según lo dispuesto en el Decreto 2668/77, de 15 de octubre y en la Orden Ministerial de 15 de Enero de 1979.

Transferidas las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia forestal y de conservación de la naturaleza (Decreto 1.350/84, de 8 de febrero), se hace preciso adaptar la normativa existente a esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta conjunta de los consejeros de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo primero. 1. Las Entidades Locales de Cantabria vienen obligadas a destinar el 15 por 100 del importe de los aprovechamientos de sus montes, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstos, a su inversión en mejoras forestales, en la forma que se regula en este Decreto.

2. A tal efecto, ingresarán en una cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España en la región, a nombre de la Comisión Regional de Montes, el importe de dicho 15 por 100 antes de la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento y en todo caso en el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación del mismo.

3. La firma de dicha cuenta corriente corresponderá al jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de Cantabria, conjuntamente con el habilitado del servicio, que actuará como interventor de la misma.

Artículo 2.º Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a mejoras en el monte que dió origen al ingreso y el tercio restante se podrá invertir en obras, trabajos y servicios u otras atenciones de interés forestal general de la región.

Artículo 3.º 1. Se constituirá una Comisión Regional de Montes, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El consejero de la Presidencia.

Vicepresidente: El jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, designado por el consejero.

Vocales: Un representante de la Consejería de la Presidencia, designado por su titular.

Un representante de la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio, designado por su titular.

Los jefes de sección forestal del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Cuatro alcaldes de Ayuntamiento en representación de cada una de las comarcas siguientes:

a) Términos municipales de Camaleño, Vega de Liébana, Pesaguero, Cabezón de Liébana, Potes, Cillorigo, Tresviso, Peñarrubia, Lamasón, Rionansa, Tudanca y Polaciones.

b) Términos municipales de Cabuérniga, Ruen-te, Los tojos, Campoo de Suso, Santiurde, San Miguel de Aguayo, Pesquera, Bárcena, Molledo, Arenas de Iguña, Anievas, Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Campoo de Yuso, Enmedio, Reinosa, Las Rozas, Valdeprado del Río, Valdeolea y Valderredible.

c) Términos municipales de Val de San Vicente, Herrerías, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Comillas, Ruiloba, Udías, Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Alfoz de Lloredo, Cartes, Reocín, Santillana, Suances, Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Santander, Camargo, El Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Bareyo, Arnuero, Meruelo, Hazas de Cesto, Solórzano, Noja, Argoños, Santoña, Escalante, Bárcena de Cicero, Voto, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias, Ampuero, Rasines, Guriezo, Castro-Urdiales y Villaverde de Trucíos.

d) Términos municipales de Puente Viesgo, Castañeda, Santa María de Cayón, Saro, Villafufre, Santiurde de Toranzo, Corvera de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Selaya, Villacarriedo, San Roque de Riomiera, Miera, Penagos, Liérganes, Riotuerto, Arredondo, Ruesga, Ramales de la Victoria y Soba.

2. El representante de cada comarca podrá ser elegido por y entre los alcaldes de Ayuntamiento de la misma, con montes de utilidad pública dentro del término municipal, por un período de cuatro años, transcurrido el cual se repetirá la elección para el mismo período de tiempo.

3. La elección deberá realizarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Cantabria», o a partir de la fecha en que se cumplan los cuatro años de la elec-

ción para los períodos sucesivos, debiendo notificarse al presidente de la Comisión de forma inmediata el resultado de la misma.

Si transcurridos los tres meses el presidente de la Comisión no hubiera recibido la notificación correspondiente, se procederá a elegir el representante de la comarca o comarcas mediante sorteo público que se celebrará en las oficinas del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, a cuyo efecto se efectuarán las notificaciones pertinentes.

4. Para que la Comisión pueda tomar acuerdos se requerirá la asistencia del presidente y secretario o personas que les sustituyan y cinco vocales como mínimo.

Artículo 4.º 1. Es competencia de dicha Comisión Regional, aparte de las funciones asignadas a la misma en los artículos siguientes, los cometidos que a continuación se relacionan:

a) Conocer e informar el Plan de Mejoras que anualmente redactará el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, el cual una vez cumplido este trámite, lo elevará al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para su aprobación.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el Fondo de Mejoras.

c) En el caso de que por oscilaciones de precios, daños imprevistos, tales como incendios, vendavales, inundaciones, etc. deban formularse planes urgentes, complementarios o que varíen los primitivamente aprobados, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza los someterá a la Comisión para elevarlos a la aprobación del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2. Corresponderá al jefe del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, conjuntamente con el habilitado del Servicio, la fiscalización de los ingresos en la cuenta corriente a que se refiere el artículo 1.º, así como disponer el pago de las certificaciones de obras y trabajos realizados de acuerdo con los planes aprobados.

Artículo 5.º Al presidente de la Comisión Regional le corresponde, convocarla, presidirla, representarla y ejecutar sus acuerdos.

Artículo 6.º El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza redactará el Plan de Mejoras y lo someterá a la Comisión Regional antes del 15 de diciembre del año anterior al que corresponda el Plan.

En dicho Plan, las mejoras relativas a montes en ordenación habrán de sujetarse a las previsiones de los respectivos proyectos y planes especiales.

Artículo 7.º Aceptado el Plan anual por la Comisión Regional, ésta comunicará las mejoras relativas a montes no sujetos a ordenación a las Entidades interesadas para que en el plazo de quince días puedan formular los reparos que estimen pertinentes. Resueltos por dicha Comisión los que se formularán en su caso, se remitirá el Plan por el Servicio de Montes a la Consejería antes del 1 de febrero para su aprobación. La resolución adoptada se comunicará a la Comisión Regional la cual dará cuenta de la misma a las entidades interesadas.

Artículo 8.º En el caso de que los Ayuntamientos propietarios de montes a que afecten los trabajos de mejoras manifiesten su deseo de llevarlos a cabo directamente, tendrán preferencia para ello, haciéndolo saber a la Comisión Regional de Montes en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la fecha en que se les comuniquen la aprobación del Plan. En este caso, dichos trabajos deberán ser dirigidos por técnicos forestales y estarán sujetos a la inspección del Servicio de Montes, el cual certificará su recepción.

Artículo 9.º Las cuentas justificativas de las inversiones realizadas en el año con los fondos de mejoras, se presentarán antes del 31 de marzo del año siguiente ante la Comisión Regional, la cual dará a conocer un extracto de las mismas a las Corporaciones interesadas para que puedan formular las observaciones que juzguen oportunas en un plazo de quince días, transcurrido el cual sin reclamaciones se darán por aprobadas.

Una vez resueltas por la Comisión las reclamaciones, si las hubiere se enviará un ejemplar de las cuentas a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio.

Artículo 10. Del Fondo de Mejoras solamente podrá invertirse en gastos de conservación y funcionamiento del Servicio de Montes y la Comisión Regional, hasta el 10 por 100 de las cantidades recaudadas por este concepto.

Artículo 11. Las Corporaciones Locales podrán acordar incrementar el Fondo de Mejoras con aportaciones voluntarias, independientemente del 15 por 100 del importe de los aprovechamientos que obligatoriamente deben ingresar en dicho Fondo, de acuerdo con el artículo 1.º de este Decreto. Los importes de estas aportaciones deberán aplicarse en su totalidad, exclusivamente, a mejoras que hayan de llevarse a cabo en los montes pertenecientes a entidades que realicen dichas aportaciones.

Artículo 12. Se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las instrucciones que se juzguen necesarias para la aplicación de este Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca
VICENTE DE LA HERA LLORENTE

El consejero de la Presidencia
MANUEL PARDO CASTILLO

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 59/85, de 5 de julio, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

Sobre la base de lo establecido en el artículo 22.18 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, funciones y servicios del Estado en materia de protección a la mujer.

Para el ejercicio de estas competencias se procede a distribuir las entre los diversos órganos de la Diputación Regional que deben ejercerlas, estableciendo a qué Consejería y, dentro de ella, a qué unidades administrativas corresponde su ejercicio.

Visto el Decreto 62/1984, de 19 de noviembre, sobre reestructuración de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 4 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo primero. Las funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, en materia de protección a la mujer, con los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios figurados en el anexo primero de dicho Real Decreto, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidos por ésta a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Las competencias transferidas y asumidas según el artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social y, dentro de ella, a la Dirección Regional de Bienestar Social.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Santander a 5 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social
FELIX HINOJAL GARCIA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 60/85, de 5 de julio, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de protección de menores.

Sobre la base de lo establecido en el artículo 22.18 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 236/1985, de 6 de febrero, transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria, funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores.

Para el ejercicio de estas competencias se procede a distribuir las entre los diversos órganos de la Diputación Regional que deben ejercerlas, estableciendo a qué Consejería y, dentro de ella, a qué unidades administrativas corresponde su ejercicio.

Visto el Decreto 62/1984, de 19 de noviembre, sobre reestructuración de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 4 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo primero. Las funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 236/1985, de 6 de febrero, en materia de protección de menores, con los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios figurados en el anexo primero de dicho Real Decreto, son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidos por ésta a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Las competencias transferidas y asumidas según el artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social y, dentro de ella, a la Dirección Regional de Bienestar Social.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Santander a 5 de julio de 1985.

El presidente del Consejo de Gobierno
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social
FELIX HINOJAL GARCIA

4. Subastas y concursos

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

1. Objeto: Venta de los siguientes lotes de material de desecho:

—Motor marino «Leyland» de 100 HP., que se encuentra depositados en «Astillero Solana» (Maliaño), 550.000 pesetas.

—Apisonadora marca «Perkins», situada en el puerto de Santander, 50.000 pesetas.

2. Valor total: 600.000 pesetas. Podrán ser subastados en dos lotes independientes, por los valores que se han indicado.

3. Fianza y documentación: Las bases que rigen la licitación podrán ser examinadas en el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

4. Celebración de la subasta y examen de los lotes: La subasta se celebrará en el palacio regional, a los diez días hábiles de la publicación de este anuncio, a las diez horas. Los lotes podrán ser examinados en los lugares en que se encuentran.

5. Gastos del anuncio: Los gastos del anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 17 de julio de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Comercio, Serafín Fernández-Escalante y Moreno.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN CANTABRIA

Expediente de información pública

Estudio informativo: E 1-S-376.

Mejora de la N-634, San Sebastián a La Coruña.

Tramo: Vargas-Torrelavega (Cantabria).

Por Orden de la Dirección General de Carreteras de fecha 1 de julio de 1985 ha sido aprobado técnicamente el estudio previo E 1-S-376 de referencia, ordenando, al mismo tiempo, se incoe el correspondiente expediente de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.1 y siguientes de la vigente Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre de 1974, como, asimismo, en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 1.073/1977, de 8 de febrero, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta a los términos municipales de Castañeda, Puente Viesgo, Piélagos y Torrelavega.

Dicho estudio se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Provincial, calle Vargas, número 53-9ª planta, para que pueda ser examinado durante dicho plazo de información pública por cuantos lo deseen.

Santander, 10 de julio de 1985.—El director provincial del M. O. P. U. (ilegible). 961

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición restringido, una plaza de fontanero,

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición restringido entre funcionarios municipales, una plaza de fontanero, encuadrada en el grupo de administración especial, subgrupo servicios especiales, clase personal de oficios, clasificada en el grupo D, nivel de proporcio-

nalidad 4, coeficiente 1,9, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para optar a la plaza, será requisito indispensable pertenecer al grupo de administración especial, subgrupo servicios especiales y desempeñar plaza de ayudante de oficios, especialidad de fontanería, en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, y llevar más de tres años en el desempeño del cargo.

Tercera. Incompatibilidades del cargo.—Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este excelentísimo Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Sexta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. El jefe del servicio. Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Un funcionario de carrera designado por la Corporación

La designación de los respectivos representantes de los órganos directivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Instituto de Estudios de Administración Local deberán efectuarse en el plazo de veinte días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Transcurrido este plazo la Corporación podrá o no designar directa y libremente a uno y otro representante, dando cuenta, en su caso, a referida Comunidad o al Instituto de Estudios de Administración Local.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación. Categoría a efectos de asistencias, 4.^a

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Septima. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria», el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

Octava. Ejercicios de la fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición serán tres, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Pruebas prácticas de su cometido, propuestas libremente por el tribunal, tanto en cuanto a su número, como a su naturaleza.

Segundo ejercicio:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas de aritmética elemental.

Novena. Calificación de la fase de oposición.—Los tres ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, haciéndose igualmente pública en el tablón de edictos.

Décima. Fase de concurso.—El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

a) Por cada año de servicios en la Administración Local, en la especialidad de fontanero, 0,50 puntos.

b) Por cada año de servicios en la profesión fuera de la Administración Local con un máximo de cinco, 0,40 puntos.

Undécima. Calificación de la fase de concurso.—La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos a) y b) asignando los puntos, que correspondan a cada uno de estos apartados.

Duodécima. Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

Decimotercera. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no lo hiciera en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimocuarta. Ley reguladora del concurso-oposición restringido.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición restringido constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, julio de 1985.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1985, ha sido aprobado el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España destinado a financiar el programa «Adquisición de bienes de uso o servicio público» del presupuesto de inversiones de 1985.

Las principales características de la operación son: Importe del préstamo, 200.000.000 de pesetas; interés y comisión anual, 12,40 %; período de reembolso, doce años (once de amortización y uno de carencia), lo que supondrá una anualidad de 34.274.060 pesetas.

El expediente quedará expuesto al público, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas de Intervención, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Santander, 5 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.308/84

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.308/84, seguido por lesiones y daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 11 de septiembre de 1985, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Miguel Angel García Ortúñez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.560/84

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio verbal de faltas número 1.560, seguidos por estafa contra el denunciado don Jorge Zener Fábrega, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1985. El señor don Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.560/84, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta capital, contra don Jorge Zener Fábrega, mayor de edad, divorciado y sin domicilio conocido, por la supuesta falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Jorge Zener Fábrega, como autor responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar a FEVE en la cantidad de 190 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al condenado don Jorge Zener Fábrega, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 27 de mayo de 1985.—Félix Arias Corcho, secretario.—Luis López-Calderón Barreda, juez de distrito número tres. (Rubricados.)

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria